

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2026-0082

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-
ECONOMISTA MANUEL ALBERTO CANSING BURGOS
DIRECTOR TECNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-**

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve este Procedimiento Administrativo Sancionador, en base a lo siguiente.

1.1 DETERMINACION DEL RESPONSABLE:

CONCESIONARIO:	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO
REPRESENTANTE LEGAL:	CARRION GUARDERAS JONATHAN TITO
SERVICIO:	AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL
RUC:	1160008140001
DIRECCIÓN:	CALLE 25 DE OCTUBRE Y PASAJE ISIDRO AYORA (FRENTE AL PARQUE CENTRAL)
TELÉFONO:	072650066
CIUDAD – PROVINCIA:	OLMEDO – LOJA
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:	kleveran_@hotmail.com

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

El día 05 de noviembre de 2020 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorgó al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, la AUTORIZACION DE UN SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL, el registro indicado fue inscrito en el tomo 146 a fojas 14682 del Registro Público de Telecomunicaciones, fecha de vigencia 05 de noviembre de 2035, cuyo estado actual es VIGENTE.

1.3 HECHOS:

Con Memorando **Nro. ARCOTEL-CCON-2025-0295-M** del 24 de febrero de 2025, la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, remite Petición Razonada **Nro. PR-CCDE-2025-0018** del 20 de febrero de 2025 y el Informe técnico Nro. IT-CCDE-2024-

0088 del 14 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección Técnica de control del Espectro Radioeléctrico, que señala en su conclusión:

“6. CONCLUSION:

Conforme la verificación realizada en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>), se ha verificado que el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO, concesionaria de la estación de radiodifusión FM - Frecuencia Modulada denominado UNIDOS FM que opera en la frecuencia 100.1 MHz, matriz de la ciudad de OLMEDO, provincia de LOJA, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el año 2022. (...).”

2. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la Republica, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. CADT-2024-0226 de 15 de abril de 2024 en favor la autoridad emisora de este acto.

3. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.1. FUNDAMENTO DE DERECHO:

-LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

(...)

“24. Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencias. (...).”

-Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“Artículo 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.- Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

“12. Las obligaciones previstas en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán cumplidas por todos los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

(...)

14. El o los planes de contingencia previstos en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL.”

- Resolución Nro. ARCOTEL-2017-0858 de 13 de septiembre de 2017.

“Artículo 5. De los Planes de Contingencia: El Plan de Contingencia deberá ser presentado por el prestador de servicios del régimen general de telecomunicaciones ante la ARCOTEL, cada año hasta el 31 de enero, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”

4. DICTAMEN EMITIDO POR LA FUNCIÓN INSTRUCTORA:

A través del Dictamen Nro. ARCOTEL-CZO6-2025-D-0068 de 06 de abril de 2026, la Ing. Flor Mora Ortiz, en calidad de función instructora expreso lo siguiente:

a) Mediante **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0039 de 25 de febrero de 2026**, emitido en contra del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO**; a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en el Informe Nro. IT-CCDE-2024-0088 del 14 de febrero de 2024, acto de inicio que fue notificado al administrado el 25 de febrero de 2026.

b) El **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO**, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, ha dado contestación al acto de inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0039, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-004267-E.

c) El responsable de la función instructora de la esta Coordinación Zonal 6 en aplicación de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico Administrativo, relativo a la prueba, dispuso mediante providencia Nro. P-CZO6-2026-0095 de 12 de marzo de 2026:

*“(...)**TERCERO.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone: a) Se solicite a la Ing. María Caridad Sarmiento Feijoo, Analista de Apoyo Zonal de la Coordinación Zonal 6, que dentro del término de cinco (5) días informe y remita el print de la Consulta al SRI acerca de los Ingresos totales del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO con RUC: 1160008140001**, correspondientes a su última declaración de impuesto a la renta, con relación al título habilitante de **SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL**. b) Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente procedimiento, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita al área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presenten un informe en relación a las circunstancias existentes en el procedimiento y se realice un análisis de atenuantes y agravantes (...).”*

d) El área jurídica la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, a través del forme Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2026-0142 del 27 de marzo de 2026, el área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de

la ARCOTEL, dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 12 de marzo de 2026, señalando lo siguiente:

*“(...) El presente procedimiento administrativo sancionador se inició con la emisión del **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0039 del 25 de febrero de 2026**, el mismo que se sustentó en el informe Nro. IT-CCDE-2024-0088 de 14 de febrero de 2024, el cual contiene los resultados de la verificación a la presentación del plan de contingencia del año 2022 del sistema autorizado a **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO**.*

*El **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO**, dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, ha dado contestación al acto de inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0039, mediante trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-004267-E, en el cual manifiesta:*

*“(...) **VI. PRETENSIÓN CONCRETA***

Por lo expuesto, solicito:

- 1. **Declarar la nulidad** del procedimiento por falta de motivación y violación al debido proceso.*
- 2. **Reconocer la prescripción** de la potestad sancionadora por el transcurso excesivo del tiempo.*
- 3. **Disponer el archivo definitivo** del expediente.*
- 4. **Subsidiariamente**, en caso de continuar con el proceso, se apliquen las máximas atenuantes debido a la naturaleza pública del GAD, su cooperación institucional y la ausencia total de perjuicio material. (...)”*

Con Providencia Nro. P-CZO6-2026-0095 de 12 de marzo de 2026, la Responsable de la Función Instructora, dispuso:

*“(...) **TERCERO.-** Dentro del periodo de evacuación de pruebas, se dispone: a) Se solicite a la Ing. María Caridad Sarmiento Feijoo, Analista de Apoyo Zonal de la Coordinación Zonal 6, que dentro del término de cinco (5) días informe y remita el print de la Consulta al SRI acerca de los Ingresos totales del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO** con RUC: 1160008140001, correspondientes a su última declaración de impuesto a la renta, con relación al título habilitante de SISTEMA DE RADIODIFUSION SONORA DE CARACTER PUBLICO OFICIAL. b) Con la finalidad de formar la voluntad administrativa en el presente procedimiento, en base a los elementos de convicción, desde el punto de vista jurídico, se solicita al área jurídica de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presenten un informe en relación a las circunstancias existentes en el procedimiento y se realice un análisis de atenuantes y agravantes; (...)”*

*En relación a lo manifestado por la administrada y la información solicitada en la etapa de prueba, es pertinente señalar que en el informe Nro. **IT-CCDE-2024-0088 de 14 de febrero de 2024**, se evidencia claramente el administrado no ha presentado dentro del plazo establecido el plan de contingencia del año 2022 y hasta la presente fecha aún no lo ha presentado.*

*Con relación a la **prescripción** citada por la administrada donde manifiesta:*

“(...) El Código Orgánico Administrativo en su Art. 105 manifiesta: “Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: (...) 3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.”

La presunta infracción se refiere al incumplimiento de la entrega del plan de contingencia del año 2022. Sin embargo, el procedimiento se inicia formalmente el 25 de febrero de 2026. Este intervalo de cuatro años excede cualquier plazo razonable para el ejercicio de la potestad punitiva del Estado. La inactividad prolongada de la administración extingue su facultad sancionadora y vulnera el principio de seguridad jurídica, pues no es admisible que el administrado permanezca en la incertidumbre de forma indefinida por hechos ocurridos en periodos fiscales ya cerrados. (...)”

*En el presente caso es pertinente remitirse a lo que determina la **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** en su “artículo 116.1.- Prescripción de la potestad sancionadora. - El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta Ley, prescribe en los siguientes plazos:*

1. Al año para las infracciones de primera y segunda clase y las sanciones que por ellas se impongan. (...)”

*En el presente caso la Coordinación Zonal 6 conoció del presunto incumplimiento el 24 de febrero de 2025, con memorando Nro. **ARCOTEL-CCON-2025-0295-M**, donde se informa del presunto incumplimiento por parte de **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO**, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador se notificó el 25 de febrero de 2026, por el presunto incumplimiento de una infracción de primera clase determinada en el artículo 117, literal b), numeral 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

*Ahora bien para contabilizar el plazo del numeral 1 del artículo 116.1 de **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones**, referente a la prescripción, que se refiera a que en el plazo de un año prescriben las infracciones de primera y segunda clase, por lo que dicho computo se realiza desde la fecha en la que se tuvo conocimiento de la presunta conducta infractora en este caso sería el 24 de febrero de 2025, y a la fecha que se inició el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador es el 25 de febrero de 2026, por lo que desde la fecha que se tuvo conocimiento de dicha conducta a la fecha de inicio de Procedimiento Administrativo, ha transcurrido más de un año, evidenciándose que por el transcurso del tiempo en el presente caso ha operado el plazo de la prescripción.*

*Por lo que se recomienda el archivo del presente caso por haberse configurado lo determinado en el numeral 1 del artículo 116.1. de la **Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** esto es la prescripción.*

El área jurídica enfatiza que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se aseguró el derecho al debido proceso de la administrada consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y, las garantías básicas prescritas en el artículo 76 de la Carta Fundamental, en particular el número 7, letras b), c) y h), así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador establecido en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; también, se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Carta Fundamental, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los reglamentos y todas las normas jurídicas aplicables; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar la validez de todo lo actuado, se recomienda declarar la validez del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.(...)”

e) Como conclusión el Dictamen emitido por la función instructora señala:

*“(...) En conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador Nro. **ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0039 del 25 de febrero de 2026**, de manera particular, con los informes emitidos por las Direcciones de la ARCOTEL; y, con fundamento en los Arts. 124 y 257 del Código Orgánico Administrativo, el Órgano Instructor acoge lo analizado por el área jurídica sobre la prescripción en el presente caso, puesto que ya ha transcurrido el plazo determinado por la ley, por tanto se recomienda a la Autoridad Administrativa que declare la prescripción en el presente caso de acuerdo a lo invocado por la administrada, y se disponga el archivo del presente procedimiento. (...)”*

6. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto Medidas Cautelares.

7. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora acojo en su totalidad el DICTAMEN de la Función Instructora en el sentido de que en el presente caso ha transcurrido el plazo determinado por la ley para que opere la Prescripción, por lo que se dispone el archivo del Procedimiento Administrativa Sancionador.

De conformidad con lo sustanciado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador Nro. **ARCOTEL-CZO6-AIPAS-2026-0039 del 25 de febrero de 2026**, se ratifica que en la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, se ha asegurado el derecho al debido proceso del administrado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de manera particular, las garantías básicas constantes en el artículo 76 de la Carta Fundamental, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador; y se han respetado las formalidades y el procedimiento establecidos en la Constitución, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y reglamentos respectivos; por lo que, no habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar su validez, se declara válido todo lo actuado.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER.- en su totalidad el Dictamen No. **ARCOTEL-CZO6-2026-D-0068**, emitido por Ing. Flor Mora Ortiz, en su calidad de Función Instructora de esta Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR.- que en el presente ha transcurrido el plazo determinado por la ley para que opere la Prescripción.

Artículo 3.- DISPONER.- el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 4.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, con esta resolución a **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OLMEDO**; en la dirección de correo electrónico: alcaldia@gadolmedo.gob.ec, señalada para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 16 de abril de 2026.



Firmado electrónicamente por:
MANUEL ALBERTO
CANSING BURGOS

Validar únicamente con FirmasC

Econ. Manuel Alberto Cansing Burgos.
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6
- FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Elaborado por:

**MARITZA
DEL CARMEN**
Firmado digitalmente
por MARITZA DEL
CARMEN TAPIA VERA
Fecha: 2026.04.16
11:27:32 -05'00'
Abg. Maritza Tapia
ANALISTA JURÍDICO ZONAL 2